

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que en el presente asunto se llevó a cabo audiencia inicial el pasado **7 DE JULIO DEL 2021**, en la cual, se le concedió el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la **CLÍNICA OSPEDALE** (antes Clínica Versalles), para que allegara el dictamen pericial que había solicitado en la contestación a la reforma de la demanda. Dicho término se venció el pasado **5 DE AGOSTO DEL 2021**.

El **2 DE AGOSTO DEL 2021**, dicho sujeto procesal allegó escrito solicitando se ampliara el término para aportar el dictamen, pues el especialista escogido, debido a su agenda y múltiples compromisos, ha tenido mucho trabajo y no ha podido adelantar el suficiente estudio de la historia Clínica y emitir su peritaje.

Se le recuerda al señor juez que, la audiencia de instrucción y juzgamiento para este asunto, está programada para los días **14 A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**; iniciando en la primera calenda con la contradicción a los dictámenes periciales.

En la fecha, **9 DE AGOSTO DEL 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00104-00
DEMANDANTE	:	NOELIA MURILLO OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL EPS
LLAMADOS GARANTIA:		CLÍNICA OSPEDALE -Antes Clínica Versalles-
		ALLIANZ SEUGROS S.A.
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Auto S. # 648-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, en audiencia inicial celebrada el pasado **7 DE JULIO DEL 2021**, se le concedió el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la **CLÍNICA OSPEDALE** para que aportara el dictamen pericial que había anunciado en la contestación a la reforma de la demanda; no obstante, antes del vencimiento del mismo (3 días antes), solicitó que se ampliaría éste, debido a que el perito no había podido realizarlo dadas sus múltiples ocupaciones.

De entrada, advierte el Despacho la imposibilidad de acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los arts. 228 y 231 del CGP, el dictamen debe ponerse en conocimiento de las partes para que estas puedan solicitar su aclaración y/o complementación; y éste, de deberá permanecer en Secretaría por lo menos diez (10) días con antelación a la audiencia; todos estos términos

los cuales, no se alcanzan a cumplir con precedencia a la celebración de la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Aunado a ello, evidencia lo anterior una falta de diligencia probatoria de la parte, en el entendido que, la contestación a la reforma a la demanda fue presentada el **22 DE OCTUBRE DEL 2020**; lo que implica que la solicitud del dictamen pericial se hizo en dicha calenda, por lo que han pasado, a la fecha, casi 10 meses para la producción y recopilación de la prueba, quedando solo pendiente su decreto y aporte, con el fin de que se incorporara legalmente al proceso; por lo tanto, no es de recibo el argumento expuesto que, por las múltiples ocupaciones del perito, lo cual no se pone en duda, no se ha podido elaborar el estudio a profundidad de la historia clínica, cuando se ha tenido todo el tiempo ya indicado para ello.

En ese orden de ideas, el Despacho **NO ACCEDE** a la ampliación del término para la aportación del dictamen pericial solicitada por la **CLÍNICA OSPEDALE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May